



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Un mes, 1 peseta; tres id., 3; seis id., 6; un año, 12.

Los Ayuntamientos y Juzgados municipales, 10 pesetas año, siempre que las abonen por adelantado.

No se insertará ningún anuncio que sea á instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación á razón de 15 cént. línea.

SE PUBLICA

lunes, miércoles y viernes de cada semana.

ADMINISTRACIÓN:

Imprenta de la Diputación provincial.

ADVERTENCIAS

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

El Real decreto de 4 de Enero de 1883 y la Real orden de 6 de Agosto de 1891, disponen no se otorgue por las Corporaciones ningún documento ni escritura sin que los rematantes presenten los recibos de los anuncios de subastas.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Subsecretaria.—Sanidad.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación comunica con fecha de hoy á esta Subsecretaría la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: Vista la comunicación elevada por don Antonio Mendoza, Director del Laboratorio Histórico-químico de este Ministerio, en virtud de la Real orden comunicada en 16 de Septiembre de 1897, fijando para los efectos de la de esa Subsecretaría, de 7 del mes corriente, en 500 pesetas los gastos de personal, material y honorarios que ha de percibir por el análisis de los sueros antidiftéricos y dictamen relativos á la autorización para establecer Laboratorios particulares de dichos sueros, según lo prevenido en la disposición 1.^a de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, y manifestando asimismo la conveniencia de que la expresada cantidad se deposite cuando se pida la autorización indicada;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer: que al solicitarse de este Ministerio la autorización para elaborar y expendir sueros antidiftéricos en la forma que previene la regla 1.^a de dicha Real orden, se acompañe un resguardo que acredite haberse consignado la suma de 500 pesetas en la Caja general de Depósitos, en garantía del pago de los gastos referidos y á disposición de esa Subsecretaría para su entrega á D. Antonio Mendoza tan luego se practique el servicio.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento.»

Lo que traslado á V. S. á fin de que se publique esta disposición y las que á continuación se insertan en el *Boletín oficial* de esa provincia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 31 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. Gobernador civil de la provincia de...

Disposiciones que se citan en la preinserta Real orden.

Real orden de 2 de Marzo de 1895. (Gaceta del 6).

1.^o Se autoriza á las Corporaciones municipales y

provinciales y á los particulares para promover y establecer bajo la necesaria dirección y acción facultativas, legalmente ejercidas, laboratorios del suero antiftérico por el procedimiento Behring Roux, y de sus congéneres que se descubran, previo informe del Real Consejo de Sanidad y resolución especial de este Ministerio en cada caso de nuevo descubrimiento, como igualmente á todos los Médicos en condiciones de ejercicio, para la aplicación de dicho remedio, bajo la inspección del Gobierno y presentación de las estadísticas en los siguientes términos:

Para obtener la necesaria autorización del Gobierno, los elaboradores de dichos productos remitirán á este Ministerio la declaración de los que los confeccionan, expresando el lugar donde tengan instalados el Laboratorio, las cuadras ó establos para el ganado y demás dependencias necesarias. A esta declaración se acompañará una muestra del producto, en cantidad suficiente para su análisis y ensayos experimentales.

Real orden comunicada, de 16 de Septiembre de 1897 (inédita).

Adquiridos por este Ministerio los aparatos necesarios para los análisis de los sueros antidiftéricos que previene la disposición 7.^a de la Real orden de 2 de Marzo de 1895, encomendado á Vd. este servicio, en tanto se construye é instala el Instituto Nacional de Higiene y Bacteriología, creado por Real decreto de 23 de Octubre de 1894, y á fin de que los referidos análisis se verifiquen con la debida regularidad, he tenido por conveniente disponer se establezca en el Parque Central Sanitario, sito en el número 98 de la calle de Ferranz de esta Corte, un Laboratorio Histórico-químico, en donde se practiquen, bajo la dirección de Vd., cuantos análisis se le encomienden por este Ministerio, debiendo formar Vd. un inventario por duplicado de cuantos útiles y enseres adquiridos por este departamento existan en aquel Laboratorio, y de cuyo inventario deberá remitir á esta Subsecretaría un ejemplar, quedando en su poder el otro.

De Real orden, comunicada por el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación, lo digo Vd. para su conocimiento y fines consiguientes. Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 16 de Septiembre de 1897.—El Subsecretario, Marqués del Vadillo.

Sr. D. Antonio Mendoza.



Orden de Subsecretaría de 7 de Enero de 1898
(inédita).

Vista la comunicación de Vd. fecha 31 de Diciembre último, manifestando haber recibido las muestras de suero antidiftérico que para su análisis, y á los efectos de obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, han remitido D. José Troyano y D. Antonio de Seras, de Sevilla, y que por no tener consignación para sufragar los gastos que origina este trabajo y cacer de los medios necesarios para practicarle, como toxina mortal al décimo, y los conejos de Indias precisos para las pruebas, se ve en la imposibilidad de cumplir el encargo que se le ha encomendado; esta Subsecretaría ha acordado que los gastos que originen los análisis de los sueros antidiftéricos que se remitan por los particulares para obtener la autorización que para su elaboración y venta exige la Real orden de 2 de Marzo de 1895, sean de cuenta de los interesados, y á este fin deberá usted manifestar á este Centro la cantidad que juzgue sea precisa para sufragar los gastos de personal, material y honorarios que exija cada uno de los referidos análisis y el dictamen correspondiente.

Dios guarde á Vd. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1898.—El Subsecretario, F. Merino.—Sr. D. Antonio Mendoza, Jefe del Laboratorio Histo-químico de este Ministerio.

Gobierno civil de la provincia

Circular número 8.

Pesas y medidas.

Partidos de Pastrana y Brihuega.

En virtud de las atribuciones que me competen por el art. 63 del Reglamento de Pesas y Medidas de 5 de Septiembre de 1895 y á propuesta del Sr. Ingeniero Fiel contraste de la provincia, he dispuesto que la comprobación periódica de las pesas, medidas y aparatos de pesar, se verifique:

En Pastrana (cabeza de partido), los días 14 y 15 del corriente mes; y en Brihuega (cabeza de partido), los días 20 y 21 del mismo, y en local destinado al efecto por los Ayuntamientos respectivos con arreglo á lo que determina el citado Reglamento.

Transcurrido el término fijado, pasará el señor Fiel-contraste ó su Ayudante al domicilio de todos los industriales, comerciantes, farmacéuticos, oficinas públicas y otros establecimientos sujetos á la comprobación y cuyos dueños no hayan acudido á la oficina en los días señalados, entendiéndose que en este caso se pagarán derechos dobles de los marcados en el arancel.

Terminada la comprobación en las cabezas de partido, se recorrerán los pueblos correspondientes.

Guadalajara 10 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Núm. 9

Ayuntamientos.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso de alzada interpuesto por D. Benito de la Torre, Regidor Síndico del Ayuntamiento de Yunquera, á nombre de

la Corporación municipal, en contra de la providencia dictada por este Gobierno en 22 de Enero último, que anula los acuerdos de suspensión y restitución del Secretario D. Isabelino Alonso.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento á lo dispuesto por el art. 25 del Reglamento provisional para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 10 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet.

Núm. 10

Arbitrios extraordinarios.

Con esta fecha se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por Victor Mayo, Pedro Pardo y Hermenegildo García, vecinos de Olmeda del Extremo, en contra de la providencia de este Gobierno de 13 de Enero último, que les obliga al pago de cuotas por el arbitrio de chimeneas y aprovechamiento de pastos.

Lo que se publica en este periódico oficial, en cumplimiento y para los efectos del art. 26 del Reglamento provisional de 22 Abril de 1890, para la ejecución de la Ley de 19 de Octubre de 1889.

Guadalajara 11 de Febrero de 1898.

El Gobernador,

Miguel Mathet y Coloma.

Ayuntamientos constitucionales.

MILLANA.

Por dimisión voluntaria del que venía desempeñando el cargo de Médico titular y de Beneficencia de esta villa, se halla vacante dicha plaza con el haber anual de 400 pesetas por el primer concepto y de 100 pesetas por el segundo, por término de treinta días, advirtiéndose que hay en esta villa un médico particular.

Lo que se hace saber para que llegue á conocimiento de las personas que reúnan las condiciones legales para desempeñar el referido cargo, lo solicite dentro del expresado plazo.

Millana 8 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Dionisio Martín.

MANDAYONA.

Reconocido el ganado lanar de este distrito municipal por la Junta de Sanidad y Profesor de Veterinaria, que padecía la enfermedad variolosa desde 10 de Octubre último, resulta hallarse completamente sano de dicha enfermedad, según consta de la sesión celebrada con esta fecha.

Lo que se hace público para conocimiento de los demás pueblos y ganaderos de esta provincia y demás.

Mandayona 10 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Florencio Paredes.—El Secretario, Vicente Sanz.

ARMUÑA.

Se halla vacante la plaza de Médico titular de Beneficencia de esta villa, dotada con el sueldo anual de 50 pesetas, pagadas del presupuesto municipal por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza dirigirán sus solicitudes en el papel correspondiente al Sr. Presidente de

Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara. --Año económico de 1897 á 98.--Segundo trimestre.

RELACIÓN de las cantidades devengadas y abonadas por descuentos de las escuelas de esta provincia.

[illegible]

557	Idem.	Baimunda Redondo.....	niñas	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..	3 91	4 69	..	..	3 91	4 69	..	..	17 20	3 91	4 69	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60
558	Vifuelas	Antonia Espinach.....	mixta	125	»	81	25	90	..	..	..	..	..	3 13	3 75	..	..	3 13	3 75	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88
559	Yebes	Antonia Gomez.....	id.	87	50	21	87	69	..	..	..	30/11	..	2 19	1 75	..	..	2 19	1 75	..	..	3 94	2 19	1 75	..	..	3 94	2 19	1 75	..	..	3 94
	La misma.	Bernardo Moreno.....	..	..	..	..	..	25	..	..	..	..	25/12	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
	La misma.	Lucas Fernandez.....	..	..	..	..	..	5	..	..	..	..	26/12	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..	..
560	Yebra	Alejo Canora.....	niños	206	25	15	56	90	..	..	..	..	..	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35
561	Idem.	Crescencia Baquero.....	niñas	206	25	51	56	90	..	..	..	..	..	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35
562	Yela	Antonia Sancha.....	mixta	137	50	34	37	90	..	..	..	..	..	3 44	4 13	..	..	3 44	4 13	..	..	15 14	6 88	8 26	..	..	15 14	6 88	8 26	..	..	15 14
563	Yélamos de Abajo.	Pedro Sanz.....	id.	125	»	81	25	90	..	..	..	..	..	3 13	3 75	..	..	..	..	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88	3 13	3 75	..	..	6 88
564	Idem de Arriba.	Vidal Redruello.....	id.	137	50	34	37	90	..	..	..	..	..	3 44	4 13	..	..	..	..	..	..	7 57	3 44	4 13	..	..	7 57	3 44	4 13	..	..	7 57
565	Yunquera	Isidro Alonso.....	niños	206	25	51	56	90	..	..	..	..	..	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35
566	Idem.	Beatriz Aguilera.....	niñas	206	25	51	50	90	..	..	..	..	..	5 16	6 19	..	..	..	..	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35	5 16	6 19	..	..	11 35
567	Yunta.	Andrés Gimenez.....	niños	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60
568	Idem.	Matias Ortiz.....	niñas	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..	3 91	4 69	..	..	..	..	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60	3 91	4 69	..	..	8 60
569	Zaorejas.	Federico Cerezo.....	niños	156	25	39	06	90	..	..	..	..	..	3 91	4 69	..	..	3 91	4 69	..	..	17 20	7 82	9 38	..	..	17 20	7 82	9 38	..	..	17 20
570	Idem.	Canuto Cuevas.....	mixta	137	50	34	37	..	74	..	..	14/12	..	3 44	..	56 13	..	..	..	..	..	59 97	..	..	..	..	59 97	..	..	..	..	59 97
	La misma.	Aurelia Angela Allende.....	id.	..	..	..	..	16	..	..	..	19/12	..	»	»	73	..	..	..	..	..	0 73	..	..	..	..	0 73	..	..	..	..	0 73
572	Zorita de los Canes.	Segunda García.....	id.	228	12	16	87	90	..	..	..	..	..	1 69	6 85	..	..	..	..	..	..	8 54	1 69	6 85	..	..	8 54	1 69	6 85	..	..	8 54
573	Aligue	Anastasio Sancho.....	id.	63	75	15	93	90	..	..	..	..	..	1 59	1 91	..	..	..	..	..	..	3 50	..	..	..	..	3 50	..	..	..	..	3 50
574	Almadrones	Angeles Rosell.....	id.	112	50	28	12	90	..	..	..	..	..	2 81	3 38	..	..	..	..	..	..	6 19	..	..	..	..	6 19	..	..	..	..	6 19

RESÚ MEN

	Pets.Cts.
Cantidades devengadas.....	8331 53
Idem cobradas.....	5186 46
Idem pendientes de pago.....	3145 07
Total igual.....	8331 53

Don Dimas Fernández y García, Secretario de la Junta provincial de Instrucción pública de Guadalajara.

Certifico: Que los datos contenidos en la relación precedente, están conforme con los antecedentes que obran en esta Secretaría de mi cargo, a los que me refiero.

Y para que conste, expido la presente visada por el Sr. Presidente de esta Junta y sellada con el de su uso en Guadalajara a 31 de Diciembre de 1879.—V.° B.°—El Presidente, Mathet.—El Secretario, Dimas Fernández.

este Ayuntamiento, dentro de los treinta días siguientes á la publicación de este anuncio.

Armuña 6 de Febrero de 1898.—El Alcalde, Pedro Gayoso. —684

DOCUMENTOS

que se hallan expuestos al público en las respectivas Secretarías de Ayuntamiento.

Valdepeñas de la Sierra, el apéndice al amillaramiento de 1898-99, hasta el 15 del corriente.

Fuentelviejo, el presupuesto adicional de 1897-98, las cuentas de propios de 1896-97 y el apéndice al amillaramiento de 1898-99, por quince días.

Hinojosa, las cuentas municipales de 1896-97, por quince días.

Casasana, el presupuesto adicional de 1897-98, las cuentas municipales de 1896-97 y el presupuesto ordinario de 1898-99, por quince días.

Yebra, el apéndice al amillaramiento de 1898-99, por quince días.

Las Inviernas, el presupuesto municipal de 1898-99, por quince días.

El Olivar, las cuentas municipales de 1896-97, el presupuesto municipal de 1897-98, por quince días.

El Sotillo, el presupuesto ordinario de 1898-99, por quince días.

Traid, el presupuesto municipal de 1898-99, las cuentas de presupuesto de 1896-97, por quince días.

Taravilla, las cuentas de propios de 1896-97, por quince días.

San Andrés del Congosto, las cuentas municipales de 1896-97, por quince días.

Adoes, el presupuesto adicional de 1897-98, por quince días.

La Miñosa, las cuentas municipales de 1896-97, por quince días.

Ruguilla, las cuentas de ordenación de 1896-97, el presupuesto adicional de 1897-98 y el presupuesto ordinario de 1898-99, por quince días.

Pinilla de Molina, las cuentas municipales de 1896-97 y el presupuesto municipal ordinario de 1898-99, por quince días.

Angón, las cuentas municipales de 1896-97, por quince días.

Puebla de Valles, las cuentas municipales de 1896-97 y el presupuesto adicional de 1897-98, por quince días.

Atanzón, el apéndice al amillaramiento, por quince días.

Juzgados de primera instancia.

BRIHUEGA.

Requisitoria.

D. Agustín Llopis y Candela, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente y como comprendido en el número

1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita al procesado Vicente San Pedro, de 14 á 15 años de edad, delgado, estatura proporcionada á la edad, color moreno, ojos grandes, con señales de empeines en la cara, natural de Fuentidueña de Tajo (Madrid), que se encontraba en Cañizar el 31 de Diciembre de 1896, para que dentro de diez días, á partir de la inserción de la presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración indagatoria en causa que se le sigue por daños de leñas, bajo apercibimiento que de no comparecer se le declarará rebelde.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey don Alfonso XIII (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares y especialmente á los individuos de la policía judicial, que procedan á la busca, captura y conducción del indicado sugeto, con las debidas seguridades á la cárcel de este partido y mi disposición; pues así lo tengo acordado en auto fecha 25 de Enero último.

Dado en Brihuega á 7 de Febrero de 1898.—Agustín Llopis.—D. S. O.—Remigio Machicado.

ATIENZA.

Edicto.

Don Ignacio Docavo Albertis, Juez de instrucción de la villa de Atienza y su partido.

En virtud del presente se hace saber: Que el día 18 del actual y diez horas en punto de su mañana, tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado y en el municipal de Bustares, la primera subasta de los bienes embargados á la penada Simona Vera Frías, para cubrir las responsabilidades pecuniarias de la causa que se le ha seguido en unión de otros por el delito de robo y nombre supuesto, y cuyos bienes son á saber:

Un pollino, pelo negro, de siete años de edad, de alzada cinco cuartas, tasado en 50 pesetas.

Una caja con cristal ó cristalera y una cesta con varios objetos de quincalla, que contiene dichos efectos, tasado todo en 20 pesetas.

Quien quisiere hacer postura á dichos efectos, acuda el día y hora indicados, advirtiéndole que si no hay postor que cubra el precio de su tasación se admitirán las dos terceras partes; que para tomar parte en la licitación deberá consignarse previamente sobre la mesa del Juzgado el importe del 10 por 100 de su tasación.

Dado en Atienza á 7 de Febrero de 1898.—Ignacio Docavo.—De orden de S. S., José Giner.

Juzgados municipales

MIRABUENO.

Se halla vacante la Secretaría municipal con los derechos señalados por arancel; los individuos que se crean aptos para el desempeño del referido cargo, dirigirán sus solicitudes documentadas con arreglo á la ley al que suscribe, en el término de un mes, contado desde el día de su publicación en el periódico oficial de esta provincia.

Mirabueno 3 de Febrero de 1898.—El Juez municipal, Benito Barragán. —689

PARTE NO OFICIAL

Quintas

A los quintos que ha de sortear el día 13 de Febrero actual, se les libra de Ultramar por 400 pesetas, dejándoles en la situación de redimidos á metálico, sin que tengan que hacer otro desembolso.

Los que impongan 300 pesetas, si les toca para Ultramar, tienen obligación de aumentar otras 250 más, y quedarán en la misma situación que los de la condición anterior.

Imponiendo 250, aumentarán los que les toque para Ultramar otras 400 pesetas, en igual forma que los anteriores.

Por 550 pesetas, si les toca para Ultramar, se les devuelven las 550 pesetas y se les libra GRATIS.

En todos los casos de estas combinaciones, de no corresponderles para Ultramar, pierden la cantidad depositada, exceptuando las exenciones sobrevenidas después del sorteo que se mencionan en los contratos.

Contrato de toda suerte ó de todo evento, respondiendo al llamamiento de los excedentes de cupo, por 1.125 pesetas.

Para los quintos del cupo de Ultramar del reemplazo anterior que van á ser llamados para embarque, tenemos certificados de sustitutos que ya están sirviendo en Cuba, por virtud de Reales órdenes de 24 de Julio y 9 de Agosto últimos, las cuales autorizaron á su Director Propietario D. Antonio Boixareu, para embarcar éstos por cuenta del cupo anual, cuyos certificados que causan los efectos inmediatos de una redención, podemos ceder al precio de 1.500 pesetas, en vez de 2.000 que cuesta en las Arcas del Tesoro.

Como los certificados que ofrecemos son de individuos ya embarcados, causan los efectos inmediatos tan pronto son presentados en la zona respectiva, desapareciendo por lo tanto toda duda sobre las contingencias que pudieran sobrevenir.

Para más informes, diríjase á D. Antonio Boixareu, Horno de San Gil, núm. 5, Guadalajara, y los del partido de Molina, á D. Vicente Herránz Arauz.

AGENCIA DE REDENCIONES DEL SERVICIO MILITAR de

Cuba, Filipinas y Puerto Rico

Establecida en esta capital, Plaza de Jáudenes, 29.

Director:

Don José Sanz López

Agente de Negocios, Comerciante, Propietario y Delegado de la Compañía de Cerillas y Fósforos de España en esta provincia.

Casa fundada en el año 1879.

A los padres de familia que interesa el presente Reemplazo de 1898.

El segundo Domingo del mes de Febrero próximo se ha de celebrar el sorteo de soldados en todos los pueblos de la península, según dispone el art. 63 de la vigente Ley de reclutamiento.

Creo innecesario el tener que demostrar las penalidades que se sufren en la guerra que hoy tenemos en Cuba, por cuanto que todos, absolutamente todos, las conocemos y á diario estamos viendo los desgraciados que de allí regresan, que vienen sin fuerzas materiales para poder vivir. La ley les obliga á permanecer en el servicio de Ultramar cuatro años. ¿Quién es el individuo que con 19 años de edad se pone á servir y no gana 25 duros cada año?

Todos en las presentes circunstancias, hasta el más misero pastor, gana de soldada más cantidad que la anteriormente expuesta, y por consiguiente, en los cuatro años que han de estar en Cuba, puede hacerlo, sirviendo particularmente en la península, invirtiendo menos tiempo de servicio y seguramente evitándose de los sufrimientos y desgracias que á diario se están registrando; bajo estas impresiones, he procurado armonizar mis intereses con los del público que tantas pruebas de confianza ha venido dispensándome en los años que vengo dedicándome á esta industria, y para el presente reemplazo he establecido las siguientes condiciones:

1.^a Por 500 pesetas depositadas en la Sucursal del Banco de España ó en cualquier otro establecimiento, siempre que sea de común acuerdo entre contratante y contratado, me comprometo á redimir del servicio militar, tanto de la Península como de Ultramar, al mozo que antes de verificarse el sorteo se asegure en esta Agencia, siempre que por el número que obtenga en el mismo sea destinado á servir en los ejércitos de Filipinas, Cuba ó Puerto Rico, pero si le corresponde servir en la Península ó resulta excedente de cupo, las quinientas pesetas valor del seguro, pasan á poder de esta Agencia, sin que el asegurado tenga derecho á reclamación de ningún género.

2.^a Por 1.125 pesetas me obligo también por escritura pública (siendo de cuenta del asegurado los gastos de esta) á redimir del servicio, tanto de la Península como de Ultramar, al mozo que se inscriba en la forma que indica la condición anterior, entendiéndose que si resulta excedente de cupo y después fuere llamado como tal para ingresar en filas, también me obligo en este caso á redimirle ó entregarle las mil quinientas pesetas.

3.^a El mozo asegurado que por virtud del número obtenido le corresponda ser redimido, es obligación del mismo remitir á esta Agencia después de verificado el sorteo, el número que le correspondió, así como el pase de recluta en Caja que la zona militar le ha de remitir tan luego sea hecho el reparto por la Comisión mixta; entendiéndose, que esta Agencia declina toda responsabilidad que hubiere, si no se cumplimenta lo anteriormente expuesto.

4.^a Si el asegurado falleciere antes del sorteo, se devolverá la cantidad depositada, pero si este hecho ocurriera después, queda en poder de esta Agencia, sin derecho por parte de sus herederos, á indemnización de ningún género.

5.^a Esta Agencia se compromete á hacer las redenciones de sus asegurados, por la cantidad de mil quinientas pesetas, con arreglo á lo que expresa el art. 174 de la vigente ley de quintas.

6.^a Eligen ambas partes para cumplimiento de las condiciones anteriormente expuestas, el domicilio de esta Agencia.

Sólo me resta llamar su atención, para significarle que existe una gran diferencia de esta Agencia que redime á metálico, mientras otras ofrecen la sustitución en el caso primero; por prematuro que fuera el tiempo que concediera el Gobierno, aunque sea en horas, se puede hacer la redención, que ha sido y será siempre respetada, mientras en el caso segundo se expone á un sin número de disgustos, como sucedió en el Reemplazo de 1894, no olvidándose que el sustituido queda pendiente de responsabilidad hasta el año y día que embarca el sustituto; y si este desertare, y aún cuando el Gobierno le encontrase, el sustituido tiene que reponer su plaza ó ingresar él en el Ejército; por esta misma razón no me cansaré de advertir que rechacen en absoluto la sustitución y exijan la redención á metálico; también debo advertirle, que esta Agencia no tiene Comisionados ni Delegados representantes, pues el que desee contratarse ha de personarse en su domicilio: Plaza de Jáudenes, núm. 29, antes del día 12 de Febrero próximo.